



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ**

**Cereté, Córdoba, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

<b>Proceso</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-162-31-03-002-2019-00054-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>VICTOR SAUL PEREZ PEINADO</b>
<b>Demandado:</b>	<b>SEXTO ASCANIO TOBIO AVILEZ y GLEDYS DEL ROSARIO AVILA VILLADIEGO</b>

A despacho el presente asunto, luego de que se diera cumplimiento a la orden dada en el numeral segundo del auto que antecede adiado 04 de octubre de 2023.

La apoderada judicial del demandante, a través de misiva fechada 12/01/2024, solicita:

- 1. Conceder un periodo de 60 días para aportar la documentación solicitada por el Instituto de Medicina Legal y notificar a la entidad.*
- 2. Oficiar a Medicina legal para que informe el coste de la prueba pericial, entidad bancaria donde debe realizarse el pago, número y tipo de cuenta, titular de la cuenta, correo electrónico a donde debe ser remitido el pago.*
- 3. Oficiar a Medicina Legal y CTI Montería, a fin de determinar cuál de las dos entidades recaudara y custodiara los documentos solicitados al demandante Víctor Pérez Peinado.*

Se considera que no hay lugar a acceder a lo pedido, toda vez que, si la parte no cuenta con documentos solicitados para la práctica de la prueba pericial, no tiene sentido mantener indefinidamente en el tiempo la resolución del presente asunto. Y si bien anuncia que "sin embargo h iniciado la búsqueda y recolección de los mismo ante entidades de carácter privado y públicas", no hay elemento de juicio alguno al respecto dentro del expediente.

De la misma manera, al no proceder la anterior petición, se niegan las otras por ser consecuentes con ella.

Razón por la cual, se dispondrá fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y a ello se procede. Y se

## RESUELVE

**PRIMERO: NO ACCEDER** a los pedimentos efectuados por la apoderada judicial de la parte demandante a través de memorial adiado 12/01/2024, conforme a lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: FIJAR** el día 27 de febrero de 2024 a las 09:00 am, como nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.L. de manera presencial en las instalaciones de este despacho.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes, apoderados y testigos; que deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia.

**CUARTO: REALIZAR** de manera virtual la audiencia programada, por medio de las herramientas tecnológicas dispuesta por la rama judicial, LIFESIZE, sin perjuicio de la posibilidad de emplear otra, conforme a la necesidad y accesibilidad de los sujetos procesales y el despacho. Previo a la diligencia, por secretaría ENVÍENSE vínculos para acceder.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO**  
**JUEZA**